



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ACTA NUMERO NOVEVIENTOS VEINTISIETE (927): En la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 19:00 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo Rafael (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto, NAREDO Ricardo José y RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, ARBANESI José Ignacio y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); DELUCA Horacio y FUSCO Ariel Ariel (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

---Designación de integrante de la Comisión de Poderes. Se resuelve por mayoría aceptar a la Dra. Silvana Barreca como integrante de la Comisión. -----

----Siendo las 19:30 hs del día de la fecha, se reúne la Comisión de Poderes integrada por los Dres. Diego Cortes Guerrieri, Fernando Levene y Silvana Barreca, se procede a verificar el poder emanado del Colegio Departamental de San Martín, con relación al Señor abogado electo para el cargo de Director Suplente. Posteriormente se realiza el cotejo y análisis de los requisitos a cumplir, a la luz de la Ley 6716 y del Reglamento Electoral aprobado en las sesiones de los días 16/17 de marzo , 6/7 de abril de 2006 y 7 de abril de 2016. Por todo ello, la Comisión de Poderes se expide de la siguiente forma: 1) Corresponde aceptar el poder del Director Suplente que a continuación se menciona por el período 2018/2020. Basail Omar Eduardo.-----

1) PRESIDENCIA: Durante el periodo comprendido entre el día 15 de noviembre de 2018 a la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los Directores y Directoras: -----

Fallecimiento del Dr. Aníbal A. Vidal (1962-2018): El día 12 de diciembre recibimos la infausta noticia del fallecimiento del Dr. Aníbal Alfonso Vidal, quien desde el año 2014 ocupó el cargo de Director por el Departamento Judicial Bahía Blanca y a partir de 2016 fue electo Prosecretario de nuestra Institución. -----

LXXIII Plenario de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para



Profesionales de la República Argentina: Entre los días 21, 22 y 23 de noviembre se llevó a cabo en Puerto Madryn el plenario de la Coordinadora de Cajas que reunió a representantes de diferentes Cajas de Profesionales de todo el país. Asistieron por nuestra Caja, el Presidente Dr. Daniel Burke y el Protesorero Dr. Marcelo Díaz. El miércoles 21 se realizó la reunión del Consejo Coordinador que reunió a los representantes de las Cajas de Abogados. La apertura formal del evento se realizó el jueves 22. Seguidamente, entre los días jueves y viernes, se desarrollaron los paneles conforme el programa del Plenario: Panel I, denominado "El derecho a la salud en el contexto de la seguridad social. Pautas para la resolución de amparos en materia de salud". Luego, desde las 18, en el Panel II, se presentó la actualización del Libro Amarillo. Panel III, denominado "Análisis de los esquemas de protección social de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina". En el Panel IV, se debatieron los ejes fundamentales de la previsión y seguridad para profesionales en la próxima década. Finalmente, se designó a las autoridades de las Coordinadora Nacional para el Periodo 2019, recayendo nuevamente en el Arq. Gustavo Beveraggi el cargo de Secretario general; Secretario Alterno primero CPN Jorge Paniagua y Secretaria general Alterna Segunda Odon. Silvia Galetti.-----

-----**Plenario de jóvenes en Mar del Plata:** El pasado 24 y 25 de noviembre tuvo lugar, en la ciudad de Mar del Plata, el IV Plenario de la Comisión de Jóvenes Abogados de la Provincia de Buenos Aires. El acto de apertura contó con las palabras de bienvenida del Dr. Fabián Portillo, Presidente del Colegio de Abogados local; el Dr. Gastón Argeri, Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul; el Dr. Matias Ciccarelli Presidente de la Comisión de Jóvenes del Colegio de Abogados marplatense; la Dra. Josefina Sannen Mazzucco, Presidenta de la Comisión de Jóvenes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires; y en representación de nuestra Caja el Dr. Gabriel Tirrelli Director por el Departamento Judicial de Mar del Plata.-----

Jornadas de Prevención "La Familia y la Diabetes": El pasado miércoles 21 de noviembre, con una amplia participación, se llevó a cabo una nueva Jornada de Prevención contra la Diabetes en nuestra Delegación CABA. También, en el marco del día Mundial de la Diabetes, el día 5 de diciembre, en la delegación CABA; se realizó la jornada de prevención "¿Qué es la diabetes y cómo se previene?" a cargo del Dr. Jorge Naddaf, Médico Auditor de CASA. En la misma se abordó el rol de las familias, los factores de riesgo para la diabetes, tipo I y tipo II, y la importancia de contar con educación, recursos y entornos adecuados para vivir un estilo de vida saludable. **Almuerzo de Fin de Año de la**

Asociación de Jubilados y Pensionados: El día martes 4 de diciembre, la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja, realizó el almuerzo de despedida de año. Presentaron sus saludos, en nombre de la Institución, el Presidente Dr. Daniel M. Burke, el Secretario Dr. Hector Días y el Tesorero Dr. Pedro Augé. **Delegación Zárate-Campana - Escritura de Adjudicación de Dominio:** El viernes 14 de diciembre el Presidente, Dr.



Daniel M. Burke, acompañado por la Vicepresidente y Directora por el departamento Judicial Zárate-Campana, Dra. Silvana Barreca, y del señor Presidente del Colegio de Abogados de Zárate – Campana, Dr. Marcelo Fionarelli, suscribió la Escritura de titularidad del inmueble futura sede de la Delegación de la Caja, sito en French 231 de la ciudad de Campana.-----

Expte. 80926 Haberes de Jubilados y Pensionados. Se resuelve por mayoría Otorgar un bono a Jubilados y Pensionados por el valor de \$6000, pagadero en dos veces, \$3000 junto a los haberes del mes de enero de 2019 y \$3000 junto a los haberes del mes de febrero de 2019. Para el caso del beneficio de pensión el bono se abonará por beneficio y dividirá en la cantidad de coparticipantes que existiere. Los beneficiarios de jubilación por reciprocidad lo percibirán en la suma equivalente a su porcentaje de coparticipación.-----

Designación de la Presidencia de la Comisión de Jubilaciones, Pensiones, Subsidios y Asignaciones. Se toma conocimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión de Jubilaciones, Pensiones, Subsidios y Asignaciones a la Dra. Graciela Santaliestra. -----

Contratación del Sistema de Soluciones SAP. Se abre un amplio debate. El Dr. Marcelo Bianco solicita dejar constancia en actas: *“En primer término me sorprende que se plantee este tema desde presidencia porque luego de la presentación de SAP estuve hablando con el presidente, y me sorprende doblemente porque lo que corresponde institucionalmente y para que el Directorio lo apruebe, que este tema sea tratado por las comisiones específicas para que ilustren sobre el particular, entiendo que la de Sistemas y CASA por lo menos, pero también debería intervenir Hacienda y el Comité de compras. Que si bien los empleados de CASA se quejan de las funcionalidades del mismo, no es menos cierto que la CAJA no ha ido adquiriendo las actualizaciones del mismo y cuando se plantean incorporar algunas modificaciones, las mismas tienen el problema que no corren porque faltan actualizaciones de base. Propongo que el tema sea estudiado por las comisiones correspondientes y se produzca un informe a fin de ser presentado al Directorio con cabal conocimiento de lo que se nos pone en tratamiento y poder tomar la mejor decisión.”.* Se resuelve por mayoría el pase a las Comisiones del Sistema Asistencial y Sistemas Informáticos para efectuar informe al respecto. -----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de noviembre./ ejercicio 2018. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

Expte. 782358 XX Devolución de suma abonada en concepto de anticipo de Cuota Anual Obligatoria a los efectos de acceder a Jubilación Anticipada, la cual fue denegada. Se resuelve por mayoría Realizar la devolución de la suma depositada por el Dr. XX mas intereses, aplicando la Tasa Pasiva del Plazo Fijo Digital del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-----



3) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 102922. Agentes Naturales. Colegio de Abogados de Avellaneda-Lanús solicita extensión administrativa en Avellaneda. Se resuelve por mayoría Hacer lugar a

lo peticionado, creando la extensión administrativa de la Caja en la localidad de Avellaneda. Instrumentar la implementación a través del Departamento Delegaciones y el Departamento Sistemas, a fin de proveer a la nueva extensión del mobiliario y equipamiento informático para su funcionamiento.

b) Expte. 822543. Delegación Capital Federal. Vencimiento Periodo de Prueba de auxiliares administrativos y ordenanza.

Se resuelve por mayoría Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba a la Srta. XX (Leg. 1893), la XX (Leg. 1892) y el Sr. XX (Leg. 1891) en sus puestos en Delegación Capital Federal.

c) Expte. 826722. Subgerencia CASA. Designación de Profesional Médico a cargo del Departamento de Prestaciones Médicas.

Se resuelve por mayoría Designar al Dr. Ricardo Wagner La Falce Jaufret, DNI: 20.036.396, bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el cargo de Jefe de Departamento Prestaciones Médicas, con una carga horaria de 8hs. diarias, (40 semanales), a partir del día 02 de enero 2019.-----

4) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA 831127. 2016, 2017, 2018 (P. P. Prop.) C.A.S.I. 832060. 2017, 2018 (P. Prop.)

C.A.A.L. 832087. 2017 (P. Prop.) C.A.M. 714057. 2016 (P. Prop.) C.A.S.M. 832219. 2016, 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.S.I. 830665. 2007 (P. Prop.), 2008 (P. Prop.) C.A.M.P. 584524.

2013 (P. Prop.) C.A.L.Z. 763618. 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 761278. 2017 (P. Prop.) C.A.L.Z. 761208. 2017 (P. Prop.) C.A.L.Z. 832381. 2012, 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 821634.

2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.M. 834577. 2018 (P. Prop.) C.A.S.I. 713943. 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 834743. 2018 (P. Prop.) C.A.A.L. 835004. 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.Mo. 834075.

2015, 2016, 2017. C.A.L.M. 834107. 2016 (P. Prop.), 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.A.L. 834177. 2017 (P. Prop.), 2018 (P. Prop.) C.A.S.I. 833782. 2017 (P. Prop.) C.A.Me. 833632. 2016,

2017 (P. Prop.) C.A.D. 830522. 2012, 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.B.B. 833130. 2018 (P. Prop.) C.A.Me. 835746 2017 (P. Prop.) C.A.S.N. 760461. 2017 (P. Prop.) C.A.Me. 836036. 2018 (P.

Prop.) C.A.L.M. 835815. 2018 (P. Prop.) C.A.B.B. 835558. 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 835764. 2016 (P. Prop.) C.A.S.M. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de

la cotización mínima correspondiente a los años detallados. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro

de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado

efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----



b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES

Exp. Nro. 832079. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015 y 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 831684.**

Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 444740.** Se resuelve por

mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 1998 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 583009** Se resuelve por

mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias **2010 y 2011**, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 835580** Se resuelve por mayoría:

No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, reiterando su exigibilidad de

pago. **Exp. Nro. 835139.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014 y 2015, reiterando su exigibilidad de pago.

Exp. Nro. 834131. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015, 2016 y 2017, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp.**

Nro. 828047. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2002 (Parte proporcional), 2003, 2004, 2005, 2006, 2007,

2008, 2009, 2010 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. -----

c) EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO POR RAZONES DE SALUD Exp. Nro. 808165. Se

resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar al recurso interpuesto. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2015 (Parte proporcional) por razones de salud por

aplicación del artículo 12 inc. B) tercer párrafo de la Ley 6716 t.o. 1995.-----

d) BAJA SUSBSIDIO CAO POR MORA PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. N°

772523. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado y, rehabilitar el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria 2017, si se cancelare el 50% de dicha anualidad en seis (6)

cuotas consecutivas comenzando a partir de la notificación fehaciente de la presente resolución. **Exp. N° 86609.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado,

restableciendo, con carácter excepcional el Subsidio para Abogados Discapacitados para la Cuota Anual Obligatoria 2017, debiendo la afiliada cancelar dicha anualidad antes del

11/01/2019. -----

e) MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN BÁSICA PARCIAL. Exp. N° 817210.

Se resuelve por mayoría: Dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. N° 829845.** Se

resuelve por mayoría: Desistir del Régimen Parcial al 01/01/2017 y posteriormente, que la



Dra. XX adhiera al estamento 6, abonando el 38% de la anualidad en cuestión. Se deja constancia del voto en contra del Dr. Marcelo Mollo.-----

5) **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 259755. Contrato de alquiler de Calle Gascón 2159, Mar del Plata. Renovación alquiler. Se resuelve por mayoría 1) Renovar el contrato de alquiler en el inmueble ubicado en la Calle Gascón 2159 de la Ciudad de Mar del Plata, donde actualmente funciona la delegación, por el plazo de dos años -----

Expte. 430559. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires solicita un aporte económico para el año 2018 en curso, equivalente al valor de once mil (11.000) Jus Arancelarios con destino al cumplimiento del Programa que se adjunta. Se resuelve por mayoría 1) Conceder al Col.Pro.Ba subsidio. -----

Expte. 400493. Préstamo Colegio de Abogados de Morón. Dr. Frega Jorge, Presidente del Colegio de Abogados de Morón, y los Dres. Díaz Marcelo y Callegari Cristian, Directores por el mismo Colegio, presentan propuesta de solución alternativa a la deuda por préstamo que mantiene el Colegio con la Caja de Abogados. Se resuelve por mayoría Aceptar la propuesta del Colegio de Abogados de Morón, de cancelar el préstamo vigente que tiene con la Caja. -----

----Siendo las 23.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 21 del corriente a las 9.30 hs.-----

----Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----

6) **COMISIÓN DE PRÉSTAMOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Gabriel Tirrelli, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Reglamento de nueva línea de préstamo personal a sola firma de apoyo 2018, para afiliados activos, jubilados y pensionados. Se resuelve por mayoría: Aprobar el Reglamento de nueva línea de préstamo personal a sola firma de apoyo 2018, para afiliados activos, jubilados y pensionados, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Art.1) BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de ésta línea de créditos los abogados, procuradores activos que hayan integrado la cuota anual **obligatoria fijada por el H. Directorio para el 2017**, jubilados y pensionados de esta Caja. **Art. 2) EXCLUSIONES.**

Quedan excluidos: a) Los que tengan planes de pago vigente con la Caja por deudas previsionales. b) Los que tengan planes vigentes con la Caja por refinanciación de préstamos. c) Los que se encontraren en mora a la fecha de solicitud, por cualquier otra obligación con la Caja. **Art.3) MONTO:** El monto del préstamo será de hasta la suma equivalente en pesos a **1 (una) Cuota Anual Obligatoria** vigente al momento del pedido.

Art.4) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente reglamento. **Art.5) PLAZOS DE DEVOLUCION:** El préstamo otorgado deberá devolverse hasta en **once (12) cuotas** mensuales, iguales y consecutivas. **Art.6) TASAS DE INTERES:**

a) Los préstamos se otorgarán mediante el sistema francés (interés



decreciente/capital creciente). **b)** La tasa de interés será variable, y corresponderá la que fije trimestralmente el Directorio para **los préstamos personales** para afiliados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, no pudiendo dicha tasa incluyendo los gastos administrativos y el del Fondo de Garantía establecidos en los artículos décimo y décimo primero del presente, exceder del promedio del costo financiero total (CFT) que cobran tres bancos oficiales y la misma cantidad de privados para esta línea de créditos. Las instituciones que se toman como referencia respectivamente son: Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Francés, Banco Galicia y Banco Santander Río. **Art.7) MORA:** Las cuotas deberán abonarse los días 10 de cada mes, produciéndose la mora de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, se aplicará sobre el valor de la cuota impaga un interés punitivo, el que será igual a la tasa con que se otorgó préstamo. **Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO:** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigible de pleno derecho. La Caja podrá decretar la caducidad del plazo si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiera su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares. **Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS:** El beneficiario deberá abonar en concepto de gastos administrativos el cero con cinco por ciento (**0,5%**) del monto del capital, suma que será descontada en el acto de su otorgamiento. **Art.10) FONDO DE GARANTIA:** Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión del préstamo. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encontraren pagas las cuotas devengadas hasta la ocurrencia del hecho. La mora dejará subsistente el saldo del crédito impago, impidiendo la aplicación del seguro de cancelación. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (**2 %**) sobre el monto de cada cuota, suma que se abonará conjuntamente con el importe de la misma. **Art.11) AMORTIZACION ANTICIPADA:** El deudor podrá realizar cancelaciones parciales o totales, deduciéndose en este caso el interés sobre el saldo de capital exclusivamente, ya que los gastos administrativos y fondo de garantía deberán abonarse en su integridad. **Art.12) DESISTIMIENTO:** Se tendrá por desistido del crédito en forma automática a quien no lo hiciere efectivo en el plazo de 30 días desde la notificación de la puesta a su disposición. -----

b) Expte.273482. Determinación de tasa de interés período Enero, Febrero y Marzo 2019. Se resuelve por mayoría: Fijar la tasa de interés del 43% para la línea de préstamos con garantía personal y mantener en 27% para préstamos con garantía hipotecaria, determinándose a partir de ambas tasas los porcentajes correspondientes al



resto de los créditos de conformidad con las disposiciones reglamentarias. -----

c) Préstamos con garantía hipotecaria. Se resuelve por mayoría: Rehabilitar el ingreso de solicitudes a partir del 01/02/2019, las cuales serán analizadas bajo las condiciones reglamentarias que se encontraban vigentes a la fecha de suspensión. -----

d) Expte. 719153. Se resuelve por mayoría: dejar el tema en estudio de la Comisión. -----

7) **COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 737152. XX, en carácter de cónyuge de la Dra. XX, abogada con matrícula supendida, fallecida el 15/07/2016, solicita eximición de CAO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por no ejercer la profesión. Se resuelve por mayoría: No activar el proceso judicial de apremio.-----

Expte. 56243. Reconocimiento deuda CAO. Se toma conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva en su reunión del día 18/12/2018 que dijo: 1) Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2019, con carácter excepcional, la adhesión por el estamento 6 del Reglamento de Protección Básica Proporcional a todos los afiliados que registren deuda en concepto de Cuota Anual Obligatoria, cualquiera sea su estado, en las operatorias de planes de pago en vigencia. 2) Incluir dentro de las operatorias de planes de pago en vigencia, la Cuotas Anuales Obligatorias con deuda anteriores al 2017, cualquiera fuere su estado, la opción por el estamento 4 del Reglamento de Protección Básica Proporcional hasta el 31 de mayo de 2019.-----

8) **COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** La Presidenta de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra pone a consideración los siguientes temas: -----

a) JUBILACION ANTICIPADA Exp. Nº 833362 Exp. Nº 837013 Exp. Nº 838918 Exp. Nº 837164. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. Nº 822201. Exp. Nº 835415 Exp. Nº 830169 Exp. Nº 838222 Exp. Nº 838604 Exp. Nº 814241 Exp. Nº 832778 Exp. Nº 837555 Exp. Nº 837619 Exp. Nº 836846 Exp. Nº 836916 Exp. Nº 836322 Exp. Nº 834529 Exp. Nº 835276 Exp. Nº 830602 Exp. Nº 833623 Exp. Nº 834918 Exp. Nº 834696 Exp. Nº 833348 Exp. Nº 836038 Exp. Nº 835830 Exp. Nº 835763 Exp. Nº 833806 Exp. Nº 833454 Exp. Nº 834073 Exp. Nº 815142 Exp. Nº 836056 Exp. Nº 834167. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

c) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD. Exp. Nº 833899. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

d) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81). Exp. Nº 375529 Se resuelve por mayoría: Conceder en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Escribanos de la Provincia de Bs.



As. deben coparticipar en el pago de la prestación en un 83,18% y en un 16,82%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995. Denegar el pedido respecto a efectivizar el beneficio con la sola cancelación de matrícula en el ámbito de la Pcia. De Bs. As. de acuerdo artículo 11 de la Resolución 363/81. Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11° Resolución 363/81). -----

e) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 747207 Exp. Nº 824663.

Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación para Abogado con discapacidad sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. Nº 814184 Exp. Nº 832389 Exp. Nº 549846.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. Nº 783919.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. Nº 833120.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

f) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 297953.

Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44°, 2° párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 14/11/18, fecha de presentación. -----

g) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exp. Nº 835741.

Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1984, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 832493.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1975, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 829706.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1977, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. Denegar el



reconocimiento de validez de la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1976, correspondiente al primer año de su matriculación por resultar insuficiente la prueba documental acompañada. **Exp. Nº 835727.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1982, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. Informar que el año 1981 queda fuera de la franquicia profesional por haberse matriculado en el segundo semestre. **Exp. Nº 835078.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 833997.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 838598.** Se resuelve por mayoría: su vuelta a la Comisión. **Exp. Nº 836377.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional en el año 1977. Denegar el reconocimiento de ejercicio profesional en los años 1975 y 1976 por falta de documentación. -----

h) RECONOCIMIENTO VALIDEZ DE PRUEBA PARA ACREDITAR EJERCICIO PROFESIONAL Y ADICION AL CÓMPUTO DE LA PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. Nº 769784. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1979, 1980. Denegar el reconocimiento de validez de la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, correspondiente al tercer año de su matriculación por no acompañar prueba documental del año que solicita. -----

i) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Y RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL. Exp. Nº 822552 Por Directorio de septiembre de 2018 se reconoció el ejercicio profesional para aplicar reciprocidad jubilatoria con ANSES. Posteriormente solicita se reconozca la validez prueba de ejercicio en el año 1981 y se adicione ese año al cómputo reconocido. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981. Adicionar el año 1981 al cómputo reconocido en el punto primero de la resolución de fecha 27/09/2018 por la que se le otorgara a Reconocimiento de servicios, por hallarse comprendido en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social).-----

j) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. Nº 836931 se resuelve por mayoría: Reconocer, **19 años y 30 días** de ejercicio profesional, por hallarse comprendido en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en



los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). -----

-----**K) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER PRESENTADO ANTE LA ANSES BAJO LA LEY 24018. Exp. Nº 823529.** Se resuelve por mayoría: Reconocer, 8 años y 5 meses de ejercicio profesional, por hallarse comprendido en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales. -----

I) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. 835029. Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. Nº 829353.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 15 de noviembre del año en curso, resolvió: “1º) Conceder al Dr.XX el beneficio de Prestación por Edad Avanzada, por el reconocimiento de los años 1982, 1985/89, 1995 10 meses y 13 días de 1996, 8 meses y 27 días de 2001 y 2002/17 y por hallarse comprendido en la reglamentación vigente....3º) Denegar el pedido respecto de efectivizar el beneficio con la sola cancelación de matrícula en el ámbito de la Pcia. De Bs. As. De acuerdo a los artículos 5º y 8º del reglamento vigente. 4º) Requerirle para hacer efectivo el mismo, los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 5º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95.” El día 03/12/18, se presenta el afiliado a fin de recurrir la parte de la resolución en su punto 3º) referida a la exigencia de cancelación de todas las matrículas en las que se encuentre inscripto. Menciona fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se declaró la inconstitucionalidad de tal exigencia: “XX”, “XX”, “XX”, “XX”. El reglamento vigente, textualmente dice “Art. 1. Créase la Prestación por Edad Avanzada al cual tendrán acceso los afiliados que reunieren los siguientes requisitos: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad. b) Acrediten quince (15) años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez (10) de ellos ser inmediatos anteriores al pedido. Si dentro de éstos últimos hubieren interrupciones en la matrícula se adicionará y deberá cumplir al final del período el tiempo equivalente al total del tiempo de suspensión/es... Art. 5. Para tener derecho a percibir el beneficio deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente...” Conforme la reglamentación actual desde ya anticipamos la opinión contraria a la solicitud. Expresamente el art. 5 establece la exigencia de la presentación de todas las cancelaciones de matrícula, por lo cual no corresponde hacer lugar al pedido. Se destaca, asimismo que los fallos judiciales citados por el recurrente hacen referencia al beneficio de jubilación ordinaria, contemplada en el art. 35 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y no al beneficio de origen reglamentario creado por el Directorio de la Institución. Al tratarse de un beneficio de carácter excepcional derivado de la mayor edad del afiliado y la razonable imposibilidad de acceder a la Jubilación Ordinaria, la exigencia de la cancelación de todas las matrículas profesionales en que se encuentre inscripta resulta ser un requisito de plena y absoluta exigencia. No se trata de un beneficio de jubilación ordinaria básica normal como son



todos los casos jurisprudenciales citados por el Dr. XX. Las cancelaciones de todas las matriculas profesionales constituye un requisito inexcusable para el cese definitivo del ejercicio de la profesión para el beneficio de edad avanzada que tiene concedido el actor y para poder percibir el beneficio de carácter reglamentario. La exigencia, no merece tacha alguna de inconstitucionalidad, ni vicio de ninguna naturaleza, simplemente el reglamento supedita el goce pecuniario de la prestación a la acreditación de todas las cancelaciones de las matriculas profesionales donde el afiliado hubiera estado inscripto. Los fallos en que pretende sustentar el recurso el peticionante, obedecen a situaciones bien distintas donde el beneficio tiene su causa en el cumplimiento de los requisitos de edad y años de ejercicio, y no un beneficio de carácter reglamentario y de excepción como lo es la Prestación por edad avanzada. En virtud de los motivos expuestos, corresponde denegar la presentación. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por el Dr. XX por el cual solicita efectivizar el Beneficio de Prestación por edad Avanzada oportunamente otorgado con la sola cancelación de la matrícula departamental y reiterar la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, conforme exige la reglamentación vigente, en su art. 5°. Notifíquese. **Exp. Nº 807084.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 20 de Septiembre del año en curso, resolvió denegar la solicitud de la afiliada de efectivizar el beneficio de prestación por edad avanzada oportunamente otorgado con la sola cancelación de la matrícula provincial. Notificada de manera personal el día 10/10/18, presenta recurso de reconsideración en término. Funda el mismo señalando que el art. 44, de la ley 6716 T.I. Dec. 4771/95 ha sido declarada en numerosas oportunidades, citando fallos jurisprudenciales tales como “XX”, “XX” y “XX”. Reiteramos que el beneficio acordado a la recurrente, prestación por edad avanzada, fue creado por el Directorio, el cual tiene amplias facultades para modificarlo o incluso suprimirlo. En efecto el reglamento aplicable establece: “. *Art. 5. Para tener derecho a percibir el beneficio deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente.*”_Por ello consideramos que no cabe la posibilidad de tachar de inconstitucionalidad el art. 5° en los presentes actuados. Máxime, que en el caso se trata de una pretensión especial –esto es “prestación por edad avanzada”- contenida en una normativa particular de la Caja Previsional y no en un texto legal provincial. La afiliada hace referencia a que “he realizado aportes durante 28 años, en exceso al tiempo exigido en el beneficio reglamentario” . El reglamento de prestación por edad avanzada comprende a los beneficiarios que registran desde 15 hasta 34 años computables, por ello no existe años de exceso de aportes..En función de dichos años se prorratea el beneficio. Al tratarse de un beneficio de carácter excepcional derivado de la mayor edad del afiliado y la razonable imposibilidad de acceder a la Jubilación Ordinaria, la exigencia de la cancelación de todas las matriculas profesionales en que se encuentre inscripta resulta ser



un requisito de plena y absoluta exigencia. No se trata de un beneficio de jubilación ordinaria básica normal como son todos los casos jurisprudenciales citados por la Dra. XX. Las cancelaciones de todas las matriculas profesionales constituye un requisito inexcusable para el cese definitivo del ejercicio de la profesión para el beneficio de edad avanzada que tiene concedido la actora y para poder percibir el beneficio de carácter reglamentario. La exigencia, no merece tacha alguna de inconstitucionalidad, ni vicio de ninguna naturaleza, simplemente el reglamento supedita el goce pecuniario de la prestación a la acreditación de todas las cancelaciones de las matriculas profesionales donde la afiliada hubiera estado inscripta. Los fallos en que pretende sustentarse el recurso, obedecen a situaciones bien distintas donde el beneficio tiene su causa en el cumplimiento de los requisitos de edad y años de ejercicio, y no un beneficio de carácter reglamentario y de excepción como lo es la Prestación por edad avanzada. En virtud de lo expuesto, cabe rechazar el recurso interpuesto, teniendo este organismo amplias facultades para reglamentar los beneficios de su creación, atento su origen. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la Dra. XX y reiterar la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, conforme exige la reglamentación vigente, en su art. 5°. **Exp. N°813702.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 22 de Febrero del año en curso, resolvió: 1º) Que el Directorio de fecha 18 de Octubre del año en curso, resolvió: Denegar la solicitud presentada por el Dr. XX reiterando la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, a fin de efectivizar el beneficio, conforme exige la reglamentación vigente. El día 29/10/18, se presenta el afiliado a fin de recurrir la resolución, solicitando se lo exima de la exigencia de presentación de cancelación de todas las matrículas en las que se encuentre inscripto. Menciona el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. De Bs. As. "XX" donde se declaró la inconstitucionalidad de tal exigencia y el caso XX donde el Directorio de la Institución admitió la efectivización del beneficio jubilatorio ordinario con la sola cancelación de la matrícula Provincial. El reglamento vigente, textualmente dice "**Art. 1.** Créase la Prestación por Edad Avanzada al cual tendrán acceso los afiliados que reunieren los siguientes requisitos: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad. b) Acrediten quince (15) años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez (10) de ellos ser inmediatos anteriores al pedido. Si dentro de éstos últimos hubieren interrupciones en la matrícula se adicionará y deberá cumplir al final del período el tiempo equivalente al total del tiempo de suspensión/es. Art. 5. Para tener derecho a percibir el beneficio deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente. .."Conforme la reglamentación actual desde ya anticipamos la opinión contraria a la solicitud. Expresamente el art. 5 establece la exigencia de la presentación de todas las



cancelaciones de matrícula, por lo cual no corresponde hacer lugar al pedido. Se destaca, asimismo que los fallos judiciales citados por el recurrente hacen referencia al beneficio de jubilación ordinaria, contemplada en el art. 35 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y no al beneficio de origen reglamentario creado por el Directorio de la Institución. Al tratarse de un beneficio de carácter excepcional derivado de la *mayor edad del afiliado* y la *razonable imposibilidad* de acceder a la Jubilación Ordinaria, la exigencia de la cancelación de todas las matrículas profesionales en que se encuentre inscripta resulta ser un requisito de plena y absoluta exigencia. No se trata de un beneficio de jubilación ordinaria básica normal como son todos los casos jurisprudenciales citados por el Dr. XX. Las cancelaciones de todas las matrículas profesionales constituye un requisito inexcusable para el cese definitivo del ejercicio de la profesión para el beneficio de edad avanzada que tiene concedido el actor y para poder percibir el beneficio de carácter reglamentario. La exigencia, no merece tacha alguna de inconstitucionalidad, ni vicio de ninguna naturaleza, simplemente el reglamento supedita el goce pecuniario de la prestación a la acreditación de todas las cancelaciones de las matrículas profesionales donde el afiliado hubiera estado inscripto. Reiteramos que los fallos citados por el Dr. XX, obedecen a situaciones bien distintas donde el beneficio tiene su causa en el cumplimiento de los requisitos de edad y años de ejercicio, y no un beneficio de carácter reglamentario y de excepción como lo es la Prestación por edad avanzada. En virtud de los motivos expuestos, corresponde denegar la presentación . **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por el Dr. XX por el cual solicita efectivizar el Beneficio de Prestación por edad Avanzada oportunamente otorgado con la sola cancelación de la matrícula departamental y reiterar la exigibilidad de presentación de cancelación de todas las matrículas profesionales del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, conforme exige la reglamentación vigente, en su art. 5°. **Exp. 824744** Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. 823867.** Se resuelve por mayoría: Rechazar su solicitud de efectivizar el Beneficio de Prestación por edad Avanzada oportunamente otorgado con la sola cancelación de la matrícula departamental y reiterar la exigibilidad de presentación de todas las cancelaciones de su matrícula profesional en las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, conforme exige la reglamentación vigente, en su art. 5°. **Exp. N° 575573.** Se resuelve por mayoría: Revocar resolución de fecha 10 y 11 de noviembre de 2016, por la que se le concedió el beneficio de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 802520. Exp. N° 837373 Exp. N° 835691 Exp. N° 828769 Exp. N° 837565 Exp. N° 837731 Exp. N° 837895 Exp. N° 837140 Exp. N° 836664 Exp. N° 837229 Exp. N° 837274 Exp. N° 836402 Exp. N° 833460 Exp. N° 834643 Exp. N° 833152 Exp. N° 833410 Exp. N° 834992 Exp. N° 834698 Exp. N° 831468 Exp. N° 835715 Exp. N° 835668 Exp. N° 834422 Exp. N° 829158 Exp. N° 830925.** Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. 836440.** Se resuelve por mayoría: Denegar.-----

m) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. **Exp. N° 35489.** Se resuelve



por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, sujeto a revisión en 5 años. **Exp. N° 451353.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, sujeto a revisión en 5 años. **Exp.: N° 827975 Exp.: N° 83087 Exp. N° 821448 - 821446.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendida en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: N° 824286 Exp.: N° 820198** Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. N° 367238. Se resuelve por mayoría:** Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido sujeto a revisión en 5 años. -----

n) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. N° 832045.

Exp. N° 825542. Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. **Exp. N° 818136.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** El Directorio de fecha 18 de octubre de 2018 resolvió denegar el pedido de inclusión al régimen de jubilación para abogados discapacitados por no acreditar la discapacidad permanente y estable en un porcentaje mínimo de 33%. Notificada el 1/11/18 presenta recurso de reconsideración en término. El fundamento del mismo radica en “la situación médico oftalmológica (visión monocular) resulta una disminución de la capacidad laborativa del 33% para la “actividad de abogado” (fs. 37) y a fs. 38 adjunta certificado de discapacidad, Ley 22.431. La Caja de Previsión Social Para Abogados se rige para el análisis de las patologías por su propio baremo, de tal modo las que no afecten las capacidades enumeradas en el profesiograma que detalla las mismas no serán ponderadas a los efectos de determinar la incapacidad final. Es decir que se valorizarán en la medida que afecten alguna de las capacidades necesarias para el ejercicio de la abogacía. En el certificado que adjunta la recurrente consta la siguiente leyenda “El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laborativa.” En el caso de autos la pérdida de la visión de un ojo no genera déficit en la capacidad laboral mientras el abogado conserve una visión adecuada con el ojo restante. Conforme a dichos parámetros, la junta médica realizada a la afiliada, a fs. 28 en las consideraciones médico legales consta: “La Dra. XX presenta visión monocular producto de la enucleación del OD a la edad de 8 años y en su OI presenta una agudeza visual normal de 09/10 sin corrección y 10/10’ con corrección, por lo tanto siguiendo los presupuestos del Capítulo X de la Tabla de Baremos de la Caja de Abogados de la Pcia. De Buenos Aires no presenta incapacidad. Se encuentra en condiciones de cumplir con todos los puntos del profesiograma.” Así las cosas, esta Comisión entiende que el recurso presentado por la Dra. XX no puede prosperar, atento que de acuerdo a los resultados de la junta médica, la peticionante, no presenta una discapacidad laborativa profesional para la actividad del abogado razón por la cual no se encuentra amparada en los términos de la



reglamentación vigente. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la Dra. XX por no acreditar discapacidad profesional del 33% o más, no quedando incluida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 805680 Exp. N° 829272 Exp. N° 827083.**

Se resuelve por mayoría: Denegar. -----

ñ) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Exp.: 831340. Exp.: 830824. Exp.: 829604. Exp.: 834007. Exp.: 835514.

Exp.: 827175. Exp.: 831482. Exp.: 832373. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 822645. Exp.: 824816. Exp.: 809052.**

Exp.: 771689. Exp.: 808146 Exp.: 830769. Exp.: 828156 Exp.: 820865 Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.**

N° 801880. Se resuelve por mayoría: Conceder, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional, alcanzando el plazo máximo de un año, tope limite reglamentario. Dejar establecido que el presente reconocimiento de subsidio en forma excepcional no implica el reconocimiento de futuros beneficios similares, no correspondiendo revocar la resolución de incumplimiento oportunamente dictada por el Directorio, la que mantiene plenamente vigente. **Exp.: 836183.**

Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del H.Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional, (por aplicación del art. 24 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95), por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber que la Eximición CAO 2018 no es factible por aplicación el artículo 12 inc. b) tercer párrafo de la ley 6716 t.o. 1995 el que establece: "Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados que se incapacitaren para el ejercicio profesional, siempre que la incapacidad se prolongare por noventa (90) días corridos o más, en el año calendario y se encontraren al día con las obligaciones con la Caja, previa acreditación de la incapacidad en la forma que los determine la reglamentación" **Exp.: 820146.**

Se resuelve por mayoría: 1) Denegar el pedido de prórroga invocado, por no existir diagnóstico patológico que justifique incapacidad desde enero de 2018. 2) Considerar como nuevo pedido la presentación de fecha 08/08/2018, atento el nuevo diagnóstico y conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria. **Exp.: 821841. Exp.: 834958**

Se resuelve por mayoría: denegar. -----

o) PENSIONES. Exp. N° 822248. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que a fs. 2 obra certificado de defunción del causante ocurrido el 30/07/2018. Que a fs. 11 obra informe de afiliaciones donde consta que el Dr. XX era abogado jubilado de la Institución desde el 03/05/18. Con motivo del fallecimiento del causante en fecha 27/08/18 se presenta la Sra.



XX invocando carácter de ex conviviente, fundamentando su derecho en el convenio de compensación económica por el cual acuerdan, la peticionante y el causante, en que éste último pagará la cuota de la Obra Social CASA mientras viva y posteriormente otorgar el beneficio de pensión ante la Caja, (fs, 5/6). Ahora bien, para analizar el derecho que pudiese corresponder a la Sra. XX, debemos encuadrarlo legalmente en los parámetros instituidos por la ley 6716, T.O. Dec. 4771/95: “ARTICULO 51º (texto según Ley 11.625): Conviviente. A todos los efectos de la presente Ley queda equiparada a la viuda o al viudo, la persona que hubiera vivido públicamente y en aparente matrimonio con el causante, siendo éste separado de hecho, durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que se requiera a la Caja alguna prestación. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando hubiere descendencia o el causante fuera soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.” Desde ya anticipamos nuestra opinión contraria al otorgamiento del beneficio. En efecto, el convenio acompañado por la peticionante a fs. 8 exime de todo análisis por cuanto el mismo data del 18/12/17. En él consta que la relación comenzó en noviembre del 2011 y concluyó en Julio de 2017, o sea que indudablemente no se encontraban conviviendo a la fecha del deceso del causante, ocurrido el 30/07/18. A partir de la fecha declarada como fin de la unión convivencial, julio del 2017, hasta el deceso no se computan los dos años requeridos por la legislación aplicable para acreditación de la convivencia. Respecto al convenio que acompaña carece de valor. Dicho reconocimiento del derecho de pensión que alega la interesada, es inoponible a la Caja, por no haber sido parte en el mismo, y también porque “un afiliado no puede disponer de los bienes que pertenecen al ente al que se encuentra adherido (conf. voto del Dr. XX que hizo mayoría en el Acuerdo, en la causa B. 51.695, rotulada: “L. de P., A. contra Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires. Coadyuvante: L., R. L. Demanda contencioso administrativa”, sentencia del 09.08-1994). Los derechos previsionales no son disponibles, como se expuso, tiene origen legal, no pueden ser cedidos, renunciados, transferidos o creados por motus proprio. Los interesados tienen facultad para disponer reserva de derechos alimentarios cuando éstos provengan de sus respectivos patrimonios, pero no existe posibilidad de que dispongan una excepción a la ley sobre el derecho de pensión, en este caso, la ley 6716 T.O. Dec. 4771/95, regula este tema en su art. 51 ya transcripto y la actora no cumple con los requisitos. De la documental adjunta no obra prueba suficiente para acreditar reanudación de la convivencia durante los dos años inmediatos anteriores a su defunción. Por lo que, atento no reunir la peticionante las condiciones legales, esta Comisión adelanta su opinión contraria a otorgamiento del beneficio solicitado. **SEGUNDO)** Denegar el pedido de pensión por el fallecimiento del Dr. XX solicitado por la Sra. XX por cuanto no acredita convivencia por el plazo legal exigido, art. 51 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo privado judicial homologado, no siendo el mismo vinculante para ésta Caja. Se deja constancia del voto en contral del Dr. Marcelo



Mollo. **Exp. N° 834027.** En carácter de cónyuge solicita Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 23/08/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 833433 y 833433.** En carácter de conviviente que acredita Unión Convivencial, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 05/10/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado, por cuanto la Unión Convivencial dictada de conformidad con los arts. 509, 510, 511, 512 y ccs del Código Civil resulta prueba suficiente para acreditar la condición de conviviente comprendida en los arts. 46° inc. a) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 834691 y 834530.** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado, ocurrido el 06/10/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 750356** Solicita invocando carácter de hija mayor con incapacidad el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada. (Prestación Por Edad Avanzada), ocurrido el 10/12/2016. Se resuelve por mayoría: Prorrogar el beneficio de pensión otorgado, desde el vencimiento anterior y por el lapso de un año. **Exp. 834132 y 832529** Invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Acordada Período de Transición) ocurrido el 18/10/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder en carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 833436 y 833438.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 25/10/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 836005 y 836013.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la afiliada ocurrido el 05/11/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 835635 y 835366.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 26/10/2018



(Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 824221.** En carácter de hijo menor representado por su tutor Sr. XX (hermano) solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 04/07/2015. Se resuelve por mayoría Conceder a XX, representado por su tutor Sr. XX, el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 836231.** En carácter de hija menor representada por su madre XX, solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 19/07/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder a XX, representada por su madre Sra. XX, el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 sin perjuicio de terceros ue pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 834899 y 834356.** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido 24/10/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 821378 y 821363.** XX, representada por su hermana XX solicita invocando carácter de hija mayor incapacitada el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Jubilación Ordinaria), ocurrido el 06/07/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 825701- 825700 825706 y 825703.** XX Invocando carácter de conviviente y XX en caracter de hijo mayor incapacitado solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado ocurrido el 04/08/2018 (Abogado Prestación por Edad Avanzada) Se resuelve por mayoría: Conceder a XX, en su carácter de conviviente el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a); 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. Conceder al XX en caracter de hijo mayor incapacitado el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 829578 y 830247** Invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 22/07/2018 (Abogado-Jubilación Extraordinaria por Incapacidad).Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 837720 y 837724.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 27/11/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de



cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. 833226 y 833235.** Invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido el 29/05/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada y por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 837262 y 837203** XX y XX representadas por su madre XX, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 01/10/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder a XX, representada por su madre la Sra. XX el 50% del beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a XX, representada por su madre la Sra. XX, el 50% del beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 838791 y 838787** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 13/11/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 683650 Y 823819.** XX en representación de su hijo menor y XX invocando carácter de conviviente solicitan el beneficio de pensión con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 14.06.15 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión formulado por la Sra. XX por no encontrarse acreditada la relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, Dr. XX no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

p) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 832548. Exp. N° 833422 Exp. N° 830821 Exp. N° 625698 Exp. N°147751 Exp. N°12799 Exp. N° 582957 Exp. N° 835518 Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. N° 341527 Exp. N°339603. Exp. N° 254771.** Se resuelve por mayoría: Denegar. -----

q) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 829116. Exp. N° 337473. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

r) FONDO DE AYUDA SOLIDARIA. 831557. Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio solicitado. Hacerle saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del reglamento aplicable, deberá suscribir un compromiso de honor para devolver la suma en la medida que mejore de fortuna. -----

s) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO Exp. 819503. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 20 de septiembre de 2018 resolvió denegar el pedido de reintegro de gastos por fallecimiento de afiliado, solicitado por la Sra. XX con motivo del fallecimiento del Dr. XX, por no encontrarse acreditado el pago de los



gastos de sepelio, por no acompañar la factura a su nombre. Notificada presenta recurso de reconsideración informando que el servicio de gastos de sepelio es abonado al contratar el servicio de luz, prestado por una cooperativa de la localidad de Luján y se pagan todos los meses, en la misma factura los gastos de luz y el servicio. De tal manera no surge que exista factura original abonada por el peticionante, tal cual se requiere para solicitar el reintegro y acreditar su pago. Como requiere el reglamento en su art. 8º: "Serán beneficiarios del mismo, la o las personas que demostraran haber abonado dichos servicios..." De la documentación adjuntada se observa que el pago de los servicios prestados ha sido realizado por el propio causante al encontrarse registrado como afiliado a la cooperativa. Esta Comisión es de opinión rechazar el recurso por resultar requisito indispensable acompañar factura original que acredite el pago de los gastos de sepelio y que se encuentre a su nombre. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la Sra. XX con motivo del fallecimiento del Dr. XX, por no encontrarse acreditado el pago de los gastos de sepelio, por no acompañar la factura a su nombre. **Exp. 819503. Exp. 837016.** Se resuelve por mayoría: Denegar. -----

t) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. Exp. Nº 831970. Se resuelve por mayoría: Tener por acreditada la convivencia invocada y conceder subsidio por fallecimiento de familiar. -----

u) ASIGNACION POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO Exp. 836743. Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. Nº 834922. Exp. Nº 834995 Exp. Nº 834752.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria la asignación por maternidad y nacimiento.-----

v) ASIGNACION POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO, Y SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Exp. Nº 835159 y 835160 Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria la asignación por maternidad y nacimiento. Conceder el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria a partir del 25/06/18 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. 837165 y 837171.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria las Asignaciones por maternidad y nacimiento. Conceder el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria a partir del 01/01/18 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

w) ASIGNACION POR NACIMIENTO Exp. 833622. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria la asignación por nacimiento. Hacer saber que previo a imputar el beneficio, deberá integrar la diferencia de la anualidad 2017 y toda otra obligación que se devengue. -----

x) SUBSIDIO POR MATRIMONIO. Exp. Nº 836809. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria el subsidio por matrimonio. -----

y) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE



LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 797798 Exp. N°804109 Exp. N° 8816390 Exp. N° 817345 Exp. N° 816012 Exp. N° 786532 Exp. N° 817339 Exp. N° 817340 Exp. N° 825573 Exp. N° 801779 Exp. N° 735379 Exp. N° 714898 Exp. N° 797786 Exp. N° 634826 Exp. N° 807842 Exp. N° 807508 Exp. N° 681978 Exp. N° 812757 Exp. N° 815250 Exp. N° 813843 Exp. N° 670186 Exp. N° 639380 Exp. N° 798460 Exp. N° 805069 Exp. N° 810151 Exp. N° 808861 Exp. N° 811207 Exp. N° 762918 Exp. N° 825412 Exp. N° 826030 Exp. N° 804114 Exp. N° 820369 Exp. N° 816000 Exp. N° 803827 Exp. N° 810127 Exp. N° 810166 Exp. N°620393 Exp. N° 806985 Exp. N° 816386 Exp. N° 811170 Exp. N° 600635 Exp. N° 726909 Exp. N° 810169 Exp. N° 771321 Exp. N° 810145 Exp. N° 755559 Exp. N° 806246 Exp. N° 806078 Exp. N° 822321 Exp. N° 825414 Exp. N° 824488 Exp. N° 818873 Exp. N° 819666 Exp. N° 819704 Exp. N° 820645 Exp. N° 815329 Exp. N° 736218 Exp. N° 810159 Exp. N° 816881 Exp. N° 808820 Exp. N° 809289 Exp. N° 816828 Exp. N° 757200 Exp. N° 816846 Exp. N° 809314 Exp. N° 817609 Exp. N° 788288 Exp. N° 799582 Exp. N° 824100 Exp. N° 809283 Exp. N° 820329 Exp. N° 80309 Exp. N° 663937 Exp. N° 826656 Exp. N° 728342 Exp. N° 822715 Exp. N° 799576 Exp. N° 805930 Exp. N° 817325 Exp. N° 777732. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp 782970.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 23/03/2018. Hacer saber al Dr. XX que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Exp 614428.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 24/08/2018. Hacer saber a la Dra XX que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Exp.: N° 815238.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar el recurso de reconsideracion presentado. Revocar la resolución de fecha 19/10/2018 atento a que, canceladas las cuotas anuales obligatorias adeudadas, cumpliría con los requisitos jubilatorios. -----

z) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp.: N° 829294 Exp.: N° 797434 Exp.: N° 822792 Exp.: N° 812414 Exp.: N° 817352 Exp.: N° 819600 Exp.: N° 823251. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación. -----

z-a) ASIGNACIONES FAMILIARES. REGLAMENTO. Exp. 80908. Se resuelve por mayoría: el pase a la Comisión de Interpretación y Reglamento. -----



z-b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. N° 831302. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

9) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

Videos Institucionales Se están realizando, con muy buena recepción, videos institucionales con diferentes temáticas de interés para los afiliados. Se busca difundir la información de una manera más atractiva y ágil. Hasta el momento se han difundido videos sobre: Franquicia, Pago online de la CAO, Subsidio por Incapacidad y Transitoria y Sistema de Aporte. Todos tuvieron un importante índice de alcance. **Boletín Digital N° 41** Se publicará un Boletín que contenga información relevante: -Pago Online de la CAO, Jus y Aportes-Presentación de trámite de jubilación Online -Publicidad de Instagram (esta red social está creciendo mucho y es importante darle difusión para que sea un canal más de comunicación).-Saludo de Fin de año -Otra información importante que surja antes de fin de año. **Carpetas Institucionales** Se realizó un nuevo diseño y se enviaron a imprimir carpetas institucionales para ser utilizadas en las Juras de nuevos matriculados y Jornadas/Congresos.-----

--Se toma conocimiento del informe presentado.-----

10) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Provisiones (excepciones art. 11.6, ex art. 50). Expediente 834435. Se resuelve por mayoría: aprobar la provisión. **b) Institucionales. Expediente 447243. Incremento de aranceles del Centro Médico de Mar del Plata.** Se resuelve por mayoría: aprobar la contrapropuesta realizada por el Centro Médico y otorgar un incremento del 10% con vigencia 01/11 en Ortopedia y Traumatología; 7% en Diagnóstico por Imágenes y 8% en el resto de las prestaciones convenidas, a partir del 1/12/18. **c) Expediente 443181. Cancelación convenio Clínica Privada Provincial.** Se resuelve por mayoría: la rescisión del contrato, con el correspondiente aviso previo, dando la baja de la cartilla de prestadores. **d) Expediente 822635. Auditoría Odontológica Od. Rios, Silvana, MP50938.** Se resuelve por mayoría: dar de baja a la Od. Rios, Silvana, MP50938, de la cartilla de prestadores de CASA, notificando a la prestadora, a la Sociedad Odontológica y a los afiliados. **Expediente 826722. Modificación estructura orgánico funcional CASA.** Se toma conocimiento de lo actuado por las Comisiones del Sistema Asistencial y de Estructura Administrativa, y lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva. -----

11) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Marcelo Bianco, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. **Implementación de la funcionalidad de pago electrónico "Botón de pago" de ProvinciaNet.**



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

Se trata de un aplicativo mediante el cual los Afiliados pueden abonar sus boletas electrónicas (de aportes/JUS/CAO) en forma online con cualquier plástico VISA (luego de su acreditación a los Servicios en Línea de la Institución) las 24 horas, los 365 días de año, desde cualquier dispositivo (computadora, notebook, netbook, tablet, celular) con acceso a Internet.

Esta modalidad completa el círculo virtuoso de aprovechamiento de medios digitales iniciado con la obligatoriedad de uso de la boleta electrónica. Incluye nuevo diseño de boleta (comunicado a la SCJBA) con código QR de seguridad.

Fue implementada el 4 de diciembre y, a la fecha de elaboración del presente informe, ya lleva recaudada más de un millón de pesos.

➤ *Implementación de nuevo sistema de convenio para municipalidades.*

Se trata de un sistema web a través del cual se ven reflejados los pagos que las municipalidades adelantan a modo de “monedero electrónico” conforme convenio, desde el cual se van “consumiendo” los JUS generados por sus apoderados.

➤ *Preparación de los procesos de cierre de año. Cuentas corrientes CAO 2019.*

➤ *Envío de mailings masivos, conforme indicaciones de Comunicación Institucional.*

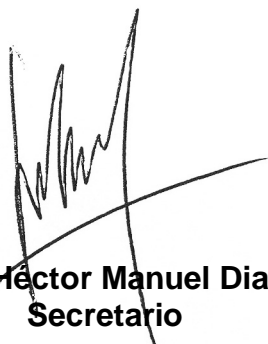
➤ *Procesamiento de regulaciones SCJBA. Si bien el número no fue elevado, mejoró ostensiblemente la calidad de la información (casi 70% de aceptación) así como la frecuencia. Sobre un total de 6.343 registros, se aceptó el 68,11%. Ya fue reclamado al lic. Spezzi un nuevo envío con la información restante.*

➤ *Optimización del web server ante la demanda de cantidad de conexiones. Prueba de stress.*

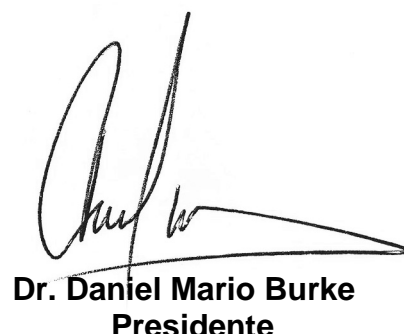
➤ *Se toma conocimiento del informe presentado.-----*

12) **LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 926:** Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 926 (15-11-18).-----

---Siendo las 12 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----



Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario



Dr. Daniel Mario Burke
Presidente